

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad: 2021-367.

1. Se avoca conocimiento de la actuación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el 4° de la Ley 1878 de 2018, SE AVOCA EL CONOCIMIENTO de la presente actuación para el restablecimiento de los derechos de la niña Vilma Valentina Moreno Pérez, con Tarjeta de identidad Nro.1.204.963.239, que se recibe de la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal de Fusagasugá.

En consecuencia, continúese con la actuación, conforme a lo dispuesto en el Art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese lo aquí decidido, a la niña Vilma Valentina Moreno Pérez, quien se encuentra en la Fundación San Miguel Protector de Agua de Dios; a la progenitora de la niña la señora Yuri Lorena Pérez de quien se afirma vive en la vereda El Diamante, Finca El Caimo, corregimiento Gaitania del municipio de Planadas Tolima con teléfono 3206745119 (fls. 3 y 55), al padre biológico Leónidas Moreno Escobar (fl. 46), a la señora Diana Milena Pérez Pardo tía materna, a la Personería Municipal de Agua de Dios y demás personas indicadas en el Art. 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2. Decreto de pruebas:

Se decretan las siguientes pruebas:

Pericial.

Una valoración por el grupo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Agua de Dios, conformado por las psicólogas MONICA PORRAS y JENNY PAOLA GALEANO BERNATE y la trabajadora social JENNIFER MARTÍNEZ GUIRAL, quienes procederán a establecer la identificación de las redes vinculares del entorno familiar de la niña, con el fin de determinar si la señora Diana Milena

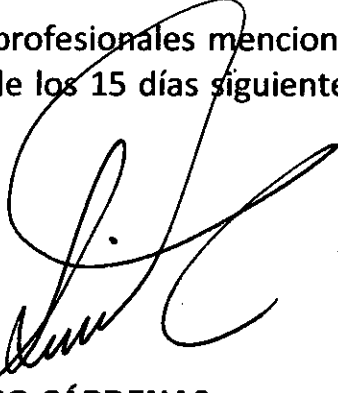
Pérez Pardo, tía materna u otro integrante de este entorno, está interesado en asumir el cuidado personal de Vilma Valentina Moreno Pérez.

Con fundamento en su concepto darán a este Despacho las recomendaciones necesarias para definir la situación jurídica de la niña, con el fin de restablecer los derechos amenazados y vulnerados de la misma.

Para tal finalidad, líbrese oficio a las profesionales mencionadas, solicitando que el dictamen se entregue dentro de los 15 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.